

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**6966 ORDEN de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se conceden préstamos agrícolas de campaña a los socios de organizaciones de productores agrarios que hayan sufrido daños causados por fuerza mayor.**

Durante el presente año se han producido daños en las instalaciones de Organizaciones de Productores Agrarios, por causas de fuerza mayor, que han afectado tanto a la estructura productiva y comercial de las entidades como a las economías de sus socios, que han sufrido retrasos en la liquidación de los productos aportados a la entidad.

Sin perjuicio de las acciones adoptadas para la reconstrucción de dichas Organizaciones, se hace preciso habilitar líneas de financiación a sus socios en la modalidad de créditos de campaña.

En su virtud, he tenido a bien

**DISPONER**

### Artículo 1

Se establece una línea de préstamos de campaña subvencionados para la normalización de la actividad de las Organizaciones de Productores Agrarios que durante el año 1988 hayan sufrido daños producidos por fuerza mayor distinta de las inclemencias climáticas.

Los beneficiarios serán los socios titulares de explotaciones agrarias de dichas Organizaciones, a título individual, que hayan sufrido retrasos en la liquidación de los productos aportados a la entidad, por causa de los citados daños.

Los beneficiarios deberán cumplir la normativa laboral vigente y estar al corriente de los pagos que se derivan de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

### Artículo 2. Subvención

1. Serán objeto de subvención los créditos de campaña concedidos, de conformidad con el Convenio de Colaboración, por las Entidades Financieras a los socios titulares de explotaciones agrarias de las entidades definidas en el artículo anterior.

2. La subvención consistirá en la reducción del tipo de interés en cuatro puntos porcentuales.

3. En cualquier caso, la concesión de la subvención y la cuantía de la misma estarán limitadas por las disponibilidades presupuestarias.

4. La subvención será abonada a la Entidad Financiera que concede el préstamo, y se destinará a reducir la amortización del principal. La Entidad Financiera abonará su importe en la cuenta de crédito del beneficiario el mismo día de la recepción de la misma.

### Artículo 3. Cuantía máxima del préstamo

La cuantía máxima del préstamo subvencionado se determinará por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca en función de la producción aportada a la Organización de Productores Agrarios por el solicitante y que no haya sido liquidada.

### Artículo 4

Plazo de reintegro: Será de doce meses

### Artículo 5. Tramitación

1. Las solicitudes se formularán en modelo oficial y se presentarán en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca (Plaza Juan XXIII, número 8) o en sus Oficinas Comarcales.

2. El solicitante deberá adjuntar a la solicitud una certificación de la Entidad Asociativa en la que conste la producción aportada y las liquidaciones realizadas y pendientes sobre dichos productos.

3. El Consejo Asesor Regional Agrario informará previamente a su concesión las solicitudes de préstamo subvencionado.

4. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, previas las comprobaciones oportunas, notificará al solicitante la cuantía máxima del préstamo subvencionado, el plazo de amortización y los puntos porcentuales de reducción del tipo de interés, condicionando a la efectiva suscripción del crédito subvencionado.

5. El interesado deberá aportar esta notificación ante la Entidad Financiera a la que solicite formalmente el crédito.

6. La Entidad Financiera remitirá mensualmente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, para su conocimiento y comprobación, una relación de los préstamos concedidos con una copia de las pólizas suscritas.

7. La Comunidad Autónoma satisfará la subvención de intereses correspondientes a los préstamos concedidos en ese período. El pago de la subvención de interés de dichos créditos se hará de una sola vez y se actualizará al mismo tipo de interés del Convenio.

8. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». El interesado deberá formalizar la póliza de crédito con la Entidad Financiera antes del día 30 de noviembre de 1988.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y producirá sus efectos desde la fecha de la firma del Convenio de Colaboración.

Murcia, a 27 de julio de 1988.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, Antonio León Martínez-Campos.

**6967 ORDEN de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se conceden ayudas financieras a los agricultores afectados por los accidentes climáticos en 1988.**

En el presente año 1988 se han producido en nuestra Comunidad Autónoma diversos accidentes climáticos (heladas, viento, granizo...) cuyas repercusiones van a ser especialmente

gravosas para las economías de las pequeñas explotaciones familiares, ya que éstas constituyen su medio de vida fundamental.

Ante esta situación es necesario establecer un conjunto de medidas que permitan paliar, en la medida de lo posible, los efectos negativos de las catástrofes climáticas, particularmente de los cultivos no incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados.

En su virtud, he tenido a bien

DISPONER

#### Artículo 1. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Orden los empresarios agrarios, las Cooperativas Agrarias, Sociedades Agrarias de Transformación para la comercialización en común, Organizaciones de Productores Agrarios, y socios de las mismas, cuyas explotaciones se hayan visto afectadas por los accidentes climáticos durante el año 1988 y desarrollen su actividad en la Región de Murcia.

2. Los beneficiarios deberán cumplir la normativa laboral vigente y estar al corriente de los pagos que se derivan de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

#### Artículo 2. Subvención

1. Serán objeto de subvención los créditos para inversiones de capital o circulante concedidos, de conformidad con el Convenio de Colaboración, por las Entidades Financieras a los titulares de explotaciones agrarias afectadas por los accidentes climáticos durante el año 1988.

2. Dicha subvención será la siguiente:

a) Para los cultivos no incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados (almendra y patata) y cultivos incluidos en dicho Plan cuando el interesado hubiese suscrito la póliza de seguro de la cosecha:

a.1. Para empresarios agrícolas: reducción del tipo de interés en 2,5 puntos porcentuales.

a.2. Para Cooperativas Agrarias, Organizaciones de Productores Agrarios y S.A.T. de comercialización, y socios de las mismas: reducción del tipo de interés en 3,5 puntos porcentuales.

b) Cultivos incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados cuando el interesado no hubiese asegurado la cosecha:

b.1. Para empresarios agrícolas: reducción del tipo de interés en 1 punto porcentual.

b.2. Para Cooperativas Agrarias, Organizaciones de Productores Agrarios y S.A.T. de comercialización, y los socios de las mismas: reducción del tipo de interés en 2 puntos porcentuales.

3. La subvención será abonada a la Entidad Financiera que concede el préstamo y se destinará a reducir la amortización del principal.

#### Artículo 3. Cuantía máxima del préstamo

1. El importe máximo del préstamo subvencionado vendrá determinado por el resultado de multiplicar la superficie afectada, por una cantidad máxima por hectárea, según productos, que se fija en el baremo anexo a esta Orden.

2. En cualquier caso, el límite máximo será el correspondiente a diez hectáreas por empresario agrario en el caso de explotaciones de regadío y de cincuenta hectáreas en las de secano, o el resultado de multiplicar tales cantidades por el número de socios de la Entidad Asociativa Agraria.

#### Artículo 4

El peticionario, por el mero hecho de formular la solicitud, se compromete a suscribir, para los cultivos asegurables, una póliza de seguro para la próxima campaña.

#### Artículo 5. Plazo de reintegro

El plazo de reintegro de los préstamos subvencionados será de un año para los cultivos hortícolas, de dos años para los frutales, excepto almendro, en ambos casos sin carencia y de tres años, uno de ellos de carencia, para el almendro.

#### Artículo 6. Tramitación

1. Las solicitudes se formularán en modelo oficial y se presentarán en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca o en sus oficinas comarcales.

2. El peticionario adjuntará a la instancia una copia de la póliza de seguro en el caso de haberla suscrito.

3. El Consejo Asesor Regional Agrario informará previamente a su concesión las solicitudes de préstamo subvencionado.

4. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, previas las comprobaciones oportunas, notificará al solicitante la cuantía máxima del préstamo subvencionado, el plazo de amortización y los puntos porcentuales de reducción del tipo de interés, condicionado a la efectiva suscripción del préstamo subvencionado.

5. El interesado deberá aportar esta notificación ante la Entidad Financiera a la que solicite formalmente el crédito.

6. En el caso de que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca comprobase que el agricultor no ha realizado las inversiones o no ha suscrito la póliza de seguros agrarios combinados, reclamará a la Entidad Financiera el reintegro de la subvención, quedando facultada ésta para cancelar el préstamo o cobrar al interesado el interés normal del mercado.

7. Tendrán preferencia para la concesión de las ayudas los titulares de cultivos no incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados y las Entidades Asociativas Agrarias.

8. La Entidad Financiera remitirá mensualmente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, para su conocimiento y comprobación, una relación de los préstamos concedidos con una copia de las pólizas suscritas.

9. La Comunidad Autónoma satisfará la subvención de intereses correspondientes a los préstamos concedidos en ese período. El pago de la subvención de interés de dichos créditos se hará de una sola vez.

10. Una vez la Entidad Financiera haya recibido el ingreso de la subvención procederá a su aplicación, de una sola vez y el mismo día de la recepción, en la cuenta de crédito del beneficiario.

11. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 15 de octubre de 1988. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca notificará la concesión de la subvención antes del día 31 de octubre, debiéndose formalizar la póliza de crédito antes del día 30 de noviembre de 1988.

#### Artículo 7

La justificación de la aplicación de las cantidades percibidas mediante el crédito subvencionado se realizará de conformidad con lo establecido por la Orden de 15 de mayo de 1986 de la Consejería de Hacienda (Suplemento del «B.O.R.M.» de 7 de junio de 1986).

**Artículo 8**

Dentro de los 15 días siguientes a la suscripción de la póliza de seguro agrario a la que se refiere el artículo 4, el beneficiario remitirá copia de la misma a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y producirá sus efectos desde la fecha de la firma del Convenio de Colaboración.

Murcia, 27 de julio de 1988.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

**A N E X O**

Producto	Crédito máximo por Ha
Almendro en regadío intensivo	250.000 ptas.
Almendro en regadío ocasional	150.000 ptas.
Almendro seco con más de 100 pies/Ha	60.000 ptas.
Almendro seco con menos de 100 pies/Ha	30.000 ptas.
Patata	300.000 ptas.
Otros cultivos hortícolas	140.000 ptas.
Frutales	250.000 ptas.
Limón	250.000 ptas.
Uva de mesa	250.000 ptas.
Uva de vinificación	40.000 ptas.
Cubierta de invernadero	100 ptas/m <sup>2</sup> .

**6968 ORDEN de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se conceden préstamos agrarios a los titulares de explotaciones porcinas.**

El sector porcino ha venido atravesando una fuerte crisis provocada por la incidencia de la Pesta Porcina Africana y por la crisis de precios, en fase de superación, que se ha padecido a nivel comunitario.

Una vez que nuestra Región está en condiciones de obtener la declaración de zona exenta de Peste Porcina Africana, se hace necesario proceder a una modernización del sector a fin de permitir a nuestros ganaderos afrontar el difícil reto que va a suponer la libre exportación a los países comunitarios.

Para ello, es preciso articular previamente líneas de financiación de los gastos de campaña para que los ganaderos de la Región superen la descapitalización producida por las circunstancias adversas citadas.

En su virtud, he tenido a bien

**DISPONER****Artículo 1**

Se establece una línea de préstamos subvencionados para los ganaderos del sector porcino.

Podrán ser beneficiarios los ganaderos individuales, las Cooperativas Agrarias, Sociedades Agrarias de Transformación de producción o comercialización en común, y socios de las mismas, que sean titulares de explotaciones porcinas en ciclo cerrado o de cría de lechones que tengan veinte o más plazas de reproductoras ocupadas en el momento de la solicitud.

Quedan excluidas de esta línea de ayuda las explotaciones de cebo.

Los beneficiarios deberán cumplir la normativa laboral vigente y estar al corriente de los pagos que se derivan de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

**Artículo 2. Subvención**

1. Serán objeto de subvención los créditos de campaña

concedidos, de conformidad con el Convenio de Colaboración, por las Entidades Financieras a los titulares de las explotaciones porcinas definidas en el artículo anterior.

2. Dicha subvención será:

a) Para Cooperativas Agrarias, Sociedades Agrarias de Transformación de producción o comercialización en común, y socios de las mismas: reducción del tipo de interés en tres puntos porcentuales.

b) Para ganaderos individuales: reducción del tipo de interés en dos puntos porcentuales.

3. La subvención será abonada a la Entidad Financiera que concede el préstamo, y se destinará a reducir la amortización del principal, abonando su importe en la cuenta de crédito del beneficiario el mismo día de la recepción de la misma.

**Artículo 3. Cuantía máxima del préstamo**

1. La cuantía máxima del préstamo subvencionado será de veinticinco mil pesetas por cada plaza de reproductora ocupada de la explotación.

2. En cualquier caso, el límite máximo será el correspondiente a setenta y cinco plazas de reproductoras por peticionario individual o el resultado de multiplicar tales cantidades por el número de socios de la Entidad Asociativa Agraria.

3. El peticionario se compromete, por el solo hecho de formular la solicitud, a mantener en la explotación el mismo número de reproductoras durante un plazo de dos meses o hasta que se efectúe la correspondiente inspección por los equipos técnicos de la Consejería.

**Artículo 4. Plazo de reintegro**

Será de doce meses.

**Artículo 5. Tramitación**

1. Las solicitudes se formularán en modelo oficial y se presentarán en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca o en sus Oficinas Comarcales.

2. El Consejo Asesor Regional Agrario informará previamente a su concesión las solicitudes de préstamo subvencionado.

3. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, previas las comprobaciones oportunas, notificará al solicitante la cuantía máxima del préstamo subvencionado, el plazo de amortización y los puntos porcentuales de reducción del tipo de interés, condicionada a la efectiva suscripción del crédito subvencionado.

4. El interesado deberá aportar esta notificación ante la Entidad Financiera a la que solicite formalmente el crédito.

5. Tendrán preferencia para la concesión de las ayudas las Entidades Asociativas Agrarias.

6. La Entidad Financiera remitirá mensualmente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, para su conocimiento y comprobación, una relación de los préstamos concedidos con una copia de las pólizas suscritas.

7. La Comunidad Autónoma satisfará la subvención de intereses correspondientes a los préstamos concedidos en ese período. El pago de la subvención de interés de dichos créditos se hará de una sola vez y se actualizará al mismo tipo de interés del Convenio.

8. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 15 de octubre de 1988. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca notificará la concesión de la subvención, antes del día 31 de octubre, debiéndose formalizar la póliza de crédito antes del día 30 de noviembre de 1988.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y producirá sus efectos desde la fecha de la firma del Convenio de Colaboración.

Murcia, a 27 de julio de 1988.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.